



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1571/LXIV, que reforma los artículos 1, 2 fracción I, 5, 22 y 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE.

La Comisión de Responsabilidades, con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 97, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Ley de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

INFOLEJ
1571-LXIV

1. En sesión ordinaria de esta LXIV Legislatura de fecha 11 de septiembre del 2025, fue turnada a la Comisión dictaminadora la Iniciativa de Ley presentada por la Diputada Claudia Murguía Torres, mediante la cual propone reformar y adicionar los artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para mejor comprensión de la reforma que se propone, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
26 FEB 2026
Alcayto
12:38
4806

LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.	Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público e interés general. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____	
DEPENDENCIA	
La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.	La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia. La interpretación y aplicación de esta ley deberá realizarse bajo el principio de máxima protección al ciudadano, privilegiando siempre la reparación integral del daño sufrido por las personas. En caso de duda, se estará a lo más favorable para el particular. El procedimiento de responsabilidad patrimonial será gratuito, sencillo y accesible. Ninguna autoridad podrá exigir requisitos adicionales a los expresamente señalados en esta ley.
Artículo 5.- El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado incluirá una partida, que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, deberá destinarse exclusivamente para cubrir las responsabilidades patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos; la afectación de dicha partida se hará por acuerdo de sus Titulares ó de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado. Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior.	Artículo 5.- El presupuesto de egresos del Gobierno del Estado incluirá una partida, que de acuerdo con la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, deberá destinarse exclusivamente para cubrir las responsabilidades patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos públicos autónomos; la afectación de dicha partida se hará por acuerdo de sus Titulares ó de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado. Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales, deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior. Las autoridades, dependencias y demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán crear un Fondo Ciudadano de Indemnización Expedita destinado a cubrir de manera inmediata reclamaciones ciudadanas cuya cuantía no exceda cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, evitando retrasos por trámites prolongados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~

	En todo momento se privilegiará la solución amistosa y expedita de los procedimientos, procurando que el ciudadano reciba la indemnización sin necesidad de agotar trámites excesivos.
Artículo 22.- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo: I. La entidad a la que se dirige; II. El nombre, denominación o razón social del promovente y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personería, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; III. El domicilio para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado; V. La descripción cronológica, clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI. La relación de causalidad entre el daño producido y la actividad administrativa irregular de la entidad; VII. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija; VIII. Nombre y domicilio de terceros en el caso de existir; y IX. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.	Artículo 22.- La reclamación de indemnización deberá presentarse por escrito, debiendo contener como mínimo: I. La entidad a la que se dirige; II. El nombre del solicitante y medio de contacto, así como el domicilio para recibir notificaciones. III. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado; IV. Identificación, cuando sea posible, del hecho, acto u omisión que lo originó; V. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija; VI. La autoridad estará obligada a recabar de oficio cualquier otro dato o prueba que se requiera, sin trasladar cargas excesivas al ciudadano. VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado.
Artículo 27.- Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, serán	Artículo 27.- Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, serán



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

siguientes al en que se recibió la reclamación y deberán contener:	siguientes al en que se recibió la reclamación y deberán contener:
I al IV...	I al IV...

- 2. La iniciativa propone fortalecer el régimen de responsabilidad patrimonial del Estado, simplificando procedimientos y ampliando la protección ciudadana.
- 3. Durante el análisis técnico-jurídico se determinó incorporar modificación al artículo 2, fracción I, mediante la adhesión de un segundo párrafo.
- 4. Competencia Legislativa.

El Congreso del Estado es competente para legislar en materia de responsabilidad patrimonial conforme al artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- 5. Contenido de la Iniciativa.

La propuesta reforma los artículos 1, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo:

- Principio de máxima protección al ciudadano.
- Simplificación del procedimiento.
- Creación de un Fondo Ciudadano de Indemnización Expedita.
- Reducción del plazo de resolución a 20 días hábiles.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Sobre la necesidad de fortalecer la Responsabilidad Patrimonial.

Las estadísticas referidas en la iniciativa evidencian una baja tasa de resoluciones favorables al ciudadano, lo que revela la necesidad de fortalecer el marco jurídico de protección.

SEGUNDA. Sobre los hechos extraordinarios del 22 de febrero de 2026.

El 22 de febrero de 2026 el Estado de Jalisco vivió una jornada de violencia derivada de narco bloqueos registrados en diversos puntos del territorio estatal, tras el abatimiento de varios delincuentes.

- Dichos acontecimientos provocaron:
- Daños a vehículos particulares.
- Incendio de unidades de transporte.
- Afectaciones a comercios.
- Suspensión de actividades económicas.

Lesiones patrimoniales a ciudadanos que no tenían obligación jurídica de soportar



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estos hechos evidencian una zona gris en la interpretación de la "actividad administrativa irregular", particularmente cuando los daños se producen en contextos de alteración grave del orden público.

Si bien el Estado tiene la obligación constitucional de garantizar la seguridad pública, los ciudadanos no deben cargar con las consecuencias patrimoniales derivadas de episodios de violencia extraordinaria cuando exista una omisión o insuficiencia en la función de seguridad.

Por ello, la Comisión dictaminadora estima jurídicamente procedente adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 2, a efecto de precisar que:

Se entenderá por actividad administrativa irregular en materia de seguridad pública, aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares, ocasionados por episodios que perturben en determinado tiempo y lugar la paz y el orden público.

Esta adición dota de certeza jurídica, amplía la protección ciudadana y fortalece el principio de reparación integral.

TERCERA. Viabilidad constitucional

La reforma es congruente con:

El principio de responsabilidad objetiva del Estado.

El derecho a la reparación integral del daño.

El principio pro persona.

El acceso efectivo a la justicia.

No invade competencias federales ni contraviene disposiciones constitucionales.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1, 2 fracción I, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 1, 2 fracción I, 5, 22 y 27 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1...

...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

La interpretación y aplicación de esta ley deberá realizarse bajo el principio de máxima protección al ciudadano, privilegiando siempre la reparación integral del daño sufrido por las personas. En caso de duda, se estará a lo más favorable para el particular.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial será gratuito, sencillo y accesible. Ninguna autoridad podrá exigir requisitos adicionales a los expresamente señalados en esta ley.

Artículo 2.

I. ...

Se entenderá por actividad administrativa irregular en materia de seguridad pública, aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares, ocasionados por episodios que perturben en determinado tiempo y lugar la paz y el orden público.

(...)

Artículo 5. ...

...

...

Las autoridades, dependencias y demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán crear un Fondo Ciudadano de Indemnización Expedita destinado a cubrir de manera inmediata reclamaciones ciudadanas cuya cuantía no exceda cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, evitando retrasos por trámites prolongados.

En todo momento se privilegiará la solución amistosa y expedita de los procedimientos, procurando que el ciudadano reciba la indemnización sin necesidad de agotar trámites excesivos.

Artículo 22. ...

I. ...

II. El nombre del solicitante y medio de contacto, así como el domicilio para recibir notificaciones.

III. La petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

IV. Identificación, cuando sea posible, del hecho, acto u omisión que lo originó;

V. Las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija;

VI. La autoridad estará obligada a recabar de oficio cualquier otro dato o prueba que se requiera, sin trasladar cargas excesivas al ciudadano.

VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado.

Artículo 27.- Las resoluciones administrativas o sentencias que se dicten con motivo de los reclamos que prevé la presente Ley, serán resueltos dentro de los **20 días hábiles** siguientes al en que se recibió la reclamación y deberán contener:

I al IV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Las autoridades deberán adecuar sus disposiciones administrativas en un plazo no mayor a 90 días naturales.

GUADALAJARA, JALISCO. A 26 DE FEBRERO DEL 2026.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES

PRESIDENTA

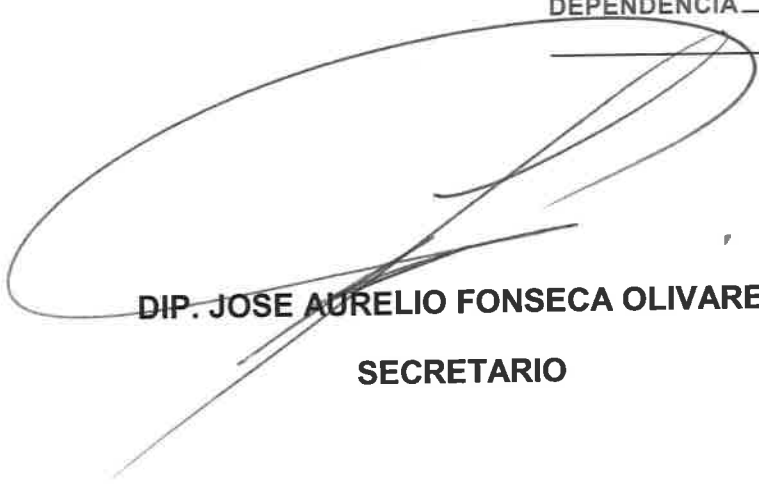


GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



DIP. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES
SECRETARIO



DIP. VERONICA MAGDALENA JIMENEZ VAZQUEZ
VOCAL

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Ley, que resuelve la iniciativa con número de INFOLEJ 1571/LXIV, que reforma los artículos 1, 2 fracción I, 5, 22 y 27, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.